

Resolución Gerencial N°491-2024-MDP/GM

Pichari, 12 de setiembre del 2024

VISTO:

La Opinión Legal N° 1015-2024-MDP-OAJ/EPC del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe N° 5848-2024-MDP-GI-DOP/DVP-J del Jefe de la División de Obras Públicas, Carta N°193-2024-MDP-GI/WAL-RO del Residente de Obra, Memorando N°0316-2024-OAF/SCHE del Director de Administración y Finanzas, Informe Técnico N°0298-2024-MDP/ULP-EVN del Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio, Informe N°5257-224-MDP-GI-DOP/MÑM-E del Jefe de la División de Obras Públicas Encargado, Carta N°186-2024-MDP-GI/WAL-RO del Residente de Obra; Respecto a la solicitud de CANCELACION del Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónico SIE N° 58-2024-MDP/OEC-2 para la adquisición de cemento portland tipo I, para el proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE PROTECCION FRENTE A INUNDACIONES EN LA LOCALIDAD DE TARANCATO DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO", con CUI N°2508212, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, y sus modificatorias; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante, el TUO de la Ley) y el Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias, en adelante el Reglamento, constituyen los cuerpos normativos que contienen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades, en los procedimientos de contrataciones de bienes, servicios y obras, orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados;

Que, el artículo 30 del TUO de la Ley, dispone que: "30.1 La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, **cuando desaparezca la necesidad de contratar** o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento";

Que, el artículo 67 del Reglamento, establece que: "67.1. Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto. 67.2. La resolución o acuerdo que formaliza la cancelación, está debidamente motivada y es emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel";

PICHARI - VRAEM

Página 1 | 3

Que, mediante **Carta N°186-2024-MDP-GI/WAL-RO** de fecha **19 de agosto del 2024** del Residente de Obra, Ing. Wilfredo Argumedo Loja, quien señala que se tiene la necesidad de cancelar el PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, SUBASTA INVERSA ELECTRONICA SIE N°058-2024-MDP/OEC-2, ya que el bien Cemento Portland Tipo I, ya no es necesario, porque ya se cumplieron con las metas del proyecto, ya que ha transcurrido el tiempo desde el 14 de mayo de 2024 fecha del requerimiento, hasta la declaratoria de desierto del procedimiento de selección en fecha 12 de agosto del 2024, recomendando que las áreas encargadas, tomen las acciones correspondientes para dar trámite a la cancelación del PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN SIE N°058-2024-MDP/OEC-2, ya que no es necesario e indispensable para continuar la ejecución del proyecto en beneficio de la población de la localidad de TARANCATO;



Que, mediante **Informe N°5257-224-MDP-GI-DOP/MÑM-E** de fecha **20 de agosto del 2024** del Jefe de la División de Obras Publicas Encargado, Ing. Mauro Ñaupá Moreyra, quien remite la solicitud del Residente de Obra Carta N°186-2024-MDP-GI/WAL-RO, de CANCELACION del PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, SUBASTA INVERSA ELECTRONICA SIE N°058-2024-MDP/OEC-2, ya que el bien Cemento Portland Tipo I, ya no es necesario, porque ya se cumplieron con las metas del proyecto, configurando la causal de DESAPARICION DE NECESIDAD, motivo por el cual mediante dicha oficina remiten para su evaluación y tramite correspondiente;

Que, mediante **Informe Técnico N°0298-2024-MDP/ULP-EVN** de fecha **23 de agosto del 2024** del Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio, Lic. Adm. Edgar Vega Neyra, quien determina que es VIABLE la CANCELACION del Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica SIE N°058-2024-MDP/OEC-1, para la adquisición de cemento portland tipo I, para el proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE PROTECCION FRENTE A INUNDACIONES EN LA LOCALIDAD DE TARANCATO DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO", con CUI N°2508212, debido a que al ser declarado 02 veces desierto, las metas del proyecto ya fueron cumplidas, por tanto DESAPARECE LA NECESIDAD DE CONTRATAR, es así que el fundamento expuesto está debidamente motivado como lo exige el TUO de la LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, Art. 30 y Art. 67 de su Reglamento;



Que, mediante **Memorando N°0316-2024-OAF/SCHE** de fecha **23 de agosto del 2024** del Director de Administración y Finanzas, quien señala que en los documentos de la referencia se ha invocado la causal de DESAPARICIÓN DE LA NECESIDAD DE CONTRATAR, sin embargo no está debidamente motivada ya que no es suficiente señalar que la desaparición de necesidad ha ocurrido, porque se declaró desierto el procedimiento de selección y que ya no es necesario porque ya se cumplieron las metas del proyecto, por tanto el área usuaria debe de sustentar y motivar debidamente la causal invocada, de conformidad a los artículos 30 de la Ley de Contrataciones del Estado en concordancia con el artículo 76 del RLCE.;



Que, mediante **Carta N°193-2024-MDP-GI/WAL-RO** de fecha **09 de setiembre del 2024** del Residente de Obra, Ing. Wilfredo Argumedo Loja, quien señala que la DESAPARICION DE NECESIDAD de adquirir el Cemento Portland Tipo I, está justificada por los ajustes técnicos realizados, la reducción de la demanda del material y las soluciones alternativas implementadas, y sumado a ello la falta de disponibilidad presupuestal y las convocatorias fallidas, justifica la CANCELACION del Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica SIE N°058-2024-MDP/OEC-1, para la adquisición de cemento portland tipo I, para el proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE PROTECCION FRENTE A INUNDACIONES EN LA LOCALIDAD DE TARANCATO DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO", con CUI N°2508212, en la CAUSAL DE DESAPARICION DE NECESIDAD DE BIEN OBJETO DE LA CONTRATACION;



Que, mediante **Informe N° 5848-2024-MDP-GI-DOP/DVP-J** de fecha **11 de setiembre del 2024** del Jefe de la División de Obras Públicas, Ing. Demetrio Vargas Perez, quien remite la justificación de la causal de la CANCELACION del Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica SIE N°058-2024-MDP/OEC-1, para la adquisición de cemento portland tipo I, para el proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO

DE PROTECCION FRENTE A INUNDACIONES EN LA LOCALIDAD DE TARANCATO DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO", con CUI N°2508212, en la CAUSAL DE DESAPARICION DE NECESIDAD DE BIEN OBJETO DE LA CONTRATACION;

Que, mediante **Opinión Legal N° 1015-2024-MDP-OAJ/EPC**, de fecha **12 de setiembre del 2024**, emitido por el Asesor Legal - Abg. Enrique Pretell Calderón, quien OPINA que es PROCEDENTE APROBAR la CANCELACION del Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica SIE N°058-2024-MDP/OEC-1, para la adquisición de cemento portland tipo I, para el proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE PROTECCION FRENTE A INUNDACIONES EN LA LOCALIDAD DE TARANCATO DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO", con CUI N°2508212, **POR LA CAUSAL DE DESAPARICIÓN DE NECESIDAD**; establecido en el numeral 30.1 del artículo 30° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado; Ley N°30225;

Que, conforme al artículo 39° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, con las facultades delegadas a la Gerencia Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 011-2023-A-MDP/LC, Resolución de Alcaldía N° 019-2023-A-MDP/LC, Resolución de Alcaldía N° 310-2023-A-MDP/LC, y habiéndose designado al Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 342-2023-A-MDP/LC, y demás normas legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, la CANCELACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCION de SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA SIE N°058-2024-MDP/OEC-1, PARA LA ADQUISICIÓN DE CEMENTO PORTLAND TIPO I 42.5KG., para el proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE PROTECCION FRENTE A INUNDACIONES EN LA LOCALIDAD DE TARANCATO DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO", con CUI N°2508212, **POR LA CAUSAL DE DESAPARICIÓN DE NECESIDAD**; establecido en el numeral 30.1 del artículo 30° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado; Ley N°30225;

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR, al Órgano Encargado de Contrataciones del Estado, registre la presente resolución en la plataforma del SEACE; de acuerdo al artículo 67° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. – DETERMINAR, que la presente resolución no implica la convalidación de los actos o acciones realizados o por realizarse que no se enmarquen dentro de la normativa aplicable al caso concreto, consecuentemente la Gerencia de Línea y demás unidades orgánicas involucradas en su ejecución deberán de cautelar la observancia del marco legal de los procedimientos a implementarse para el cumplimiento de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO. - NOTIFICAR, la presente Resolución al Despacho de Alcaldía y a las demás unidades orgánicas e instancias pertinentes de la Municipalidad Distrital de Pichari para su conocimiento y cumplimiento.

ARTICULO QUINTO. - DISPONER a la Oficina de Informática y Sistemas, la publicación de la presente resolución en la página web de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.c.
ALCALDIA
G/I
O.A.F
U.L.P
Residente
Pag. Web
Archivo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO
Ing. Edmur Milthon Huan Aragon
GERENTE MUNICIPAL

PICHARI - VRAEM

Página 3 | 3